



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0730-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	14/06/2016
Hora:	14:42:15.4...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TRÁMITE DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "TRAVESIA" SUELO DE EXPANSIÓN URBANO, SANTA ELENA IDEL MUNICIPIO DE EL RETIRO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.112-0571 del 16 de mayo de 2016, la Corporación admitió la solicitud de revisión y análisis de los asuntos ambientales del Plan Parcial denominado "Travesía" solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit. No.890.983.674-0, a través de su Secretario de Planeación Yovanny Grisales Franco, mediante escrito con radicado N° 31-2416 del 06 de Mayo de 2016.

Que en el mismo acto administrativo, se ordenó el análisis técnico del mismo, dando origen al informe técnico con radicado 112-1161 del 27 de Mayo de 2016, instrumento mediante el cual se evaluaron los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial "Travesía" y de donde se generaron las siguientes:

"(...) 13. CONCLUSIONES:

- Los predios que integran la unidad de planificación, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo Ambiental 251 de 2011, por retiros a la quebrada la maría y la corriente subterránea sin nombre, que cruza el predios 017-4396 y 017-13062; acuerdo 250 del mismo año, predio 143-00053, con 998 metros cuadrados en zona agroforestal.
- Las medidas propuestas para el manejo ambiental, fueron desarrolladas de manera general, no establece el desarrollo de proyectos específicos, con recursos, responsables y cronograma de ejecución; además carece de un sistema para el seguimiento de las acciones a ejecutar para la prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos a generarse con la ejecución de plan parcial.
- El planteamiento urbanístico no es presentado de forma clara de manera que se haría necesario profundizar en aspectos claves como la descripción del área de planificación, detalles técnicos sobre el proyecto a ejecutar y las normas urbanísticas a cumplir, tanto en prosa como cartografía y el diseño de un cronograma de ejecuciones, factores que facilitarían la comprensión del plan parcial.
- El predio posee una alta intervención antrópica, con predominio de cobertura en pastos para actividades de ganadería y fincas de recreo, por lo que los impactos a generarse a la flora son irrelevantes.
- No se incluyen medidas de manejo a la fauna como: rescate y ahuyentamiento que puede ser afectada por la ejecución de las obras del Plan Parcial Travesías.
- No se plantean medidas de manejo para la especie de fauna (*Ortaliscolumbiana*) Gobernación de Antioquia

Gestión Ambiental y Social sostenible para Colombie

M.V.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta 59 # 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 590925133-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Basurero: 534-44-13

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-30-97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 538 20 40 - 538 20 41

SC 1004-1 OP 056-1

- *No se cuantifica la cantidad de árboles que deben ser removidos por la construcción del Plan Parcial Travesías.*
- *No se cuantifica la cantidad de árboles que serán sembrados en las zonas de protección y las zonas del entorno paisajístico del proyecto urbanístico, con los respectivos mantenimientos que garanticen la supervivencia de éstos.*
- *Debido a que en la zona se presentan algunas especies forestales nativas, se hace necesario tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, exceptuando las que posean veda nacional (Helecho Sarro, Roble, Pino Romerón), o veda regional según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 262 de 2011.*
- *Una vez analizada la propuesta presentada, se considera factible concertar con el municipio de El Retiro los asuntos exclusivamente ambientales presentados en el plan parcial Travesía, suelo de expansión urbana, El Carmen I, Municipio de El Retiro.*

(...)"

Que mediante oficio con radicado No. 131-0802 del 03 de Junio de 2016, la Corporación citó para el día 7 de Junio de 2016 a las 3:00 p.m. al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con la finalidad de proceder a realizar la concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial "Travesía"; sin embargo, dicha concertación no se llevó a cabo en razón que el Representante Legal del Municipio, solicitó de manera verbal la suspensión del mismo.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-2298 del 8 de Junio del 2016, el Ente Territorial Municipal, a través del señor Yovanny Grisales Franco, Secretario de Planeación y Andrés Rivera Muñoz, Director de Aplicación y Control, de manera formal, manifestaron que requerían determinar lo referente a la vía de acceso al proyecto, y verificar si esto conllevaría un permiso de ocupación del cauce, para poder continuar el trámite; y por lo tanto, solicitó suspender los términos de la concertación de dicho Plan Parcial hasta tanto se tenga claridad al respecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula los principios orientadores de las actuaciones administrativas:

"(...) En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código. Las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas."

Por su parte, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

A su vez el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, en relación con la suspensión del proceso dispone: "Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo

determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, y toda vez que siendo el trámite de revisión y concertación del Plan Parcial denominado "Travesía", a desarrollarse en el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, una actuación administrativa cuyo impulso corresponde al interesado, dado el carácter rogado que lo ampara, al Ente Territorial Municipal, a través de su Representante Legal, señor Juan Camilo Botero Rendón al Secretario de Planeación Yovanny Grisales Franco, les asiste todo el derecho de presentar la solicitud de suspensión del trámite de concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial denominado "Travesía".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por el término de 1 mes, el trámite de concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial denominado "Travesía", el cual fue solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en este instrumento al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit N° 890.983.674-0, a través de su Representante Legal, señor Juan Camilo Botero Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Asunto. Plan Parcial
Expediente: 19200010-A
Proyectó: Alejandra R.
Revisó: Mónica V
10/Junio/2016

Fecha:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo Gestión Jurídica Textos legales



ISO 14001

icontec

SA 100-1

ISO 14001

icontec

GP 956-1